



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 2027

**EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
POR CUANTO:
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;**

Vistos, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 9 de febrero de 2017, los Dictámenes Nros. 06-2017-MML-CMAEO, 10-2017-MML-CMDUVN y 04-2017-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y de Organización, de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales, respectivamente, y;

De Conformidad con lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del artículo 9º, artículo 40º y numerales 2) y 4) del artículo 157º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA EL TENDIDO DE INFRAESTRUCTURA AÉREA EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y DISPONE SU ORDENAMIENTO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- Declaración de interés metropolitano

Declarase de interés metropolitano las medidas de ordenamiento para la infraestructura aérea de servicio público existente en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y procesos relativos al tendido de la infraestructura aérea de servicio público y establecer medidas de ordenamiento para la infraestructura aérea de servicio público existente, y dictar otras medidas para la ejecución de obras de servicios públicos.

Artículo 3º.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad, promover el crecimiento ordenado de la infraestructura de servicio público existente o por instalarse de forma aérea en armonía con el medio ambiente, la seguridad pública y el desarrollo urbano de la ciudad.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en las vías que forman parte del Plano del Sistema Vial Metropolitano, aprobado por Ordenanza N° 341 y modificatorias, así como las vías pertenecientes a Zonas Históricas y el Cercado de Lima.

Artículo 5º.- Sujeción a Planes Urbanos

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público están obligados a cumplir, desde la etapa de elaboración del proyecto de sus instalaciones nuevas hasta la aplicación de medidas de ordenamiento de la infraestructura existente, con las normas urbanísticas establecidas en el





2027

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Reglamento Nacional de Edificaciones, Planes de Desarrollo Urbano, Acondicionamiento Territorial, Planeamiento Integral e Instrumentos de Planificación aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 6°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- 6.1. **Áreas de dominio público.** Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso público como las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, intercambios viales y todas las vías del Cercado de Lima, cuya administración, conservación y mantenimiento le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.
- 6.2. **Buzón.** Estructura de forma cilíndrica, construida en mampostería o con elementos de concreto, prefabricados o contruidos en el sitio. Puede tener recubrimiento de material plástico o no.
- 6.3. **Cable.** Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.
- 6.4. **Cable aéreo.** Cable instalado utilizando como soportes postes o torres. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los cables, accesorios o cajas terminales adosados a fachada con proyección sobre las áreas de dominio público. Pueden ser:
 - 6.4.1. **Cable aéreo clandestino.** Instalación de cable aéreo que no cuenta con autorización de la municipalidad o de la empresa prestadora de servicio público.
 - 6.4.2. **Cable aéreo en desuso.** Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.
 - 6.4.3. **Cable aéreo enmarañado.** Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado y/o enredado.
 - 6.4.4. **Cable aéreo superpuesto.** Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.
- 6.5. **Cámara.** Construcción en el subsuelo que alberga los empalmes, dispositivos o elementos de conexión de la red eléctrica o de telecomunicaciones u otro, que permite el cambio de dirección y distribución de los cables y la inspección o trabajos de mantenimiento.
- 6.6. **Centro Histórico.** Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo.
El Centro Histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrollo una Ciudad.
Las edificaciones en centros históricos y zonas urbanas monumentales pueden poseer valor monumental o de entorno.
- 6.7. **Galería de servicio público.** Son obras construidas en el subsuelo urbano, destinadas a alojar todas las conducciones de servicios públicos, como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y gas.
- 6.8. **Infraestructura aérea de servicio público.** Todo poste, torre, cables, accesorios asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o energía ubicados en áreas de dominio público, que conforman la red aérea nueva y existente.





2027

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

- 6.9. Operador de infraestructura aérea de servicio público.** Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.
- 6.10. Poste.** Elemento de concreto armado, madera u otro material que sirve para soportar la red aérea de telecomunicaciones o electricidad.
- 6.11. Puesto de Medición a la Intemperie (PMI).** Es un armado más de la línea aérea, y no se debe considerar como una subestación eléctrica aérea. Comprende la instalación de un poste para soporte de equipos, un transformador de medida, un murete que contiene el equipo de medición y el sistema puesta a tierra.
- 6.12. Reconversión.** Acción y efecto de transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.
- 6.13. Reordenamiento.** Acción y efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.
- 6.14. Retiro.** Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados, y contra la imagen estética de la ciudad.
- 6.15. Reubicación.** Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.
- 6.16. Servicio público.** Servicio de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, y dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen las empresas prestadoras de servicio público. Pueden ser:
- 6.16.1. De telecomunicaciones.** Son los que emplean señales eléctricas, electromagnéticas u ópticas para transmitir señales o mensajes. La transmisión de las señales o mensajes puede ser utilizando cables o fibra óptica.
- 6.16.2. De electricidad.** Son los que emplean energía eléctrica.
- 6.17. Tecnología de última generación.** Técnica mediante la cual se brindan servicios de telecomunicaciones a través de un solo cable.

CAPITULO II
INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE

Artículo 7°.- Medidas de ordenamiento

Establecer que el retiro, reubicación, reordenamiento y reconversión se constituyen como medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente.

Artículo 8°.- Procedencia de las medidas de ordenamiento

Se podrá disponer de la aplicación de las medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente cuando se verifique que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el patrimonio histórico, el ordenamiento territorial y el ornato de la ciudad.





2027

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Artículo 9°.- Órgano competente

La División de Obras y Redes Públicas de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es el órgano competente encargado de identificar e indicar en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima la infraestructura aérea de servicio público que requiera de la aplicación de medidas de ordenamiento, con excepción del Centro Histórico de Lima, donde sólo indicará la medida de ordenamiento a ejecutar.

El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, es el órgano competente encargado de identificar en el Centro Histórico de Lima, la infraestructura aérea de servicio público que requiera de la aplicación de medidas de ordenamiento.

Artículo 10°.- Mitigación de impacto en el ornato.

Las medidas de ordenamiento referidas al reordenamiento y reubicación deberán ser aplicadas utilizando tecnología de última generación, con la finalidad de mitigar los impactos que la misma genere en el ornato de la ciudad.

Artículo 11°.- Procedimiento para la ejecución de medidas de ordenamiento

La ejecución de las medidas de ordenamiento referidas al retiro, reordenamiento o reubicación se sujetan al siguiente procedimiento:

- a. PROLIMA remitirá a la División de Obras y Redes Públicas la relación de sectores que requieran de la ejecución de medidas de ordenamiento en el Centro Histórico de Lima, a fin de que esta última indique al operador de infraestructura aérea de servicio público las acciones a adoptar, previa opinión del Ministerio de Cultura.
- b. La División de Obras y Redes Públicas, identificará por etapas las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima que requieran de la ejecución de medidas de ordenamiento.
- c. La División de Obras y Redes Públicas, solicitará a los operadores de la infraestructura aérea de servicio público la presentación de su Plan de Ordenamiento en las áreas de dominio público identificadas con la indicación de la medida de ordenamiento a ejecutar, otorgándoles para ello un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- d. El operador de la infraestructura aérea de servicio público presentará dentro del plazo previsto su Plan de Ordenamiento, conforme lo requerido por la División de Obras y Redes Públicas. El plazo señalado por el operador para la ejecución de la medida de ordenamiento no deberá exceder los noventa (90) días calendario.
- e. La División de Obras y Redes Públicas evaluará el Plan de Ordenamiento presentado y notificará al operador de la infraestructura aérea de servicio público la aceptación del mismo, otorgándoles un plazo de dos (02) días hábiles para la comunicación de inicio de obra. En caso no se hayan considerado todas las medidas de ordenamiento indicadas se notificará la inclusión de las mismas, otorgando un plazo adicional de diez (10) días hábiles para ello.
- f. El operador de la infraestructura aérea de servicio público, bajo responsabilidad, comunicará a la División de Obras y Redes Públicas la finalización de la medida de ordenamiento adoptada, culminado el plazo otorgado para ello. Sin perjuicio de lo ello, el órgano competente podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

2027

- g. La División de Obras y Redes Públicas comunicará a la Gerencia de Fiscalización y Control, la ejecución de las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas de ordenamiento por parte del operador de la infraestructura aérea de servicio público.

Artículo 12°.- Reconversión del tendido de Infraestructura aérea a subterránea

El operador de la infraestructura aérea deberá reconvertir sus instalaciones al sistema de canalización subterránea paulatinamente, en los sectores que se determine y conforme el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ordenanza.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, se reserva el derecho de suscribir convenios públicos - privados, a fin de encomendar a empresas particulares la construcción de galerías de servicio público, que serán utilizadas por los operadores de infraestructura aérea de servicio público, para migrar sus redes aéreas a subterráneas o para expandir su planta externa.

Artículo 13°.- Contenido del Plan de Ordenamiento

El Plan de Ordenamiento contiene la solicitud adjuntando en medio digital la siguiente información:

- Cronograma de ordenamiento detallando las actividades a desarrollar en número de días.
- Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metrado de la misma.
- Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadras.

Artículo 14°.- Infraestructura aérea instalada en el Centro Histórico de Lima

En las vías que integran el Centro Histórico de Lima, la medida de ordenamiento aplicable es el retiro, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar infraestructura subterránea el Ministerio de Cultura determine que dicha instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

Artículo 15°.- Exoneración de obtención de autorización

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público a las que se refiere el presente capítulo, se encuentran exonerados de obtener la autorización para la ejecución de las medidas de ordenamiento que disponga la División de Obras y Redes Públicas.

Artículo 16°.- Identificación de infraestructura aérea instalada

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público existente deberán identificar sus postes y cables aéreos que tengan en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con un rótulo o marca que indique el nombre de la empresa propietaria. El procedimiento y plazo será determinado en el reglamento de la presente ordenanza.

**CAPITULO III
INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO NUEVA**

Artículo 17°.- Lineamientos para la instalación de infraestructura aérea

Para la ejecución de nuevas instalaciones, los operadores de infraestructura aérea de servicio público deben cumplir los siguientes lineamientos:

- No realizar el cruce de redes y conexiones domiciliarias aéreas desde una vereda a otra; los mismos deberán efectuarse por las intersecciones de vías en forma perpendicular.
- Realizar el tendido aéreo por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso





2027

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA**

compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones.

- c. La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana o se encuentren consentidas en las secciones viales normativas del Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado mediante Ordenanza N° 341.
- d. Para el tendido de redes de cableado en forma aérea se deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.
- e. Los postes que se ubiquen en vereda o jardín, deberán situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, manteniendo su alineamiento sobre el eje vial.
- f. No realizar el tendido de infraestructura aérea en el Centro Histórico de Lima, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar infraestructura subterránea el Ministerio de Cultura determine que dicha instalación afectara el Patrimonio Histórico de la Nación.
- g. Dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas.
- h. Realizar las tareas de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la obra, al final de cada jornada de trabajo.
- i. No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones negligentes.
- j. No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableado.
- k. Acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia los edificios, locales y garajes del tramo afectado por obras.

Artículo 18°.- Órgano competente

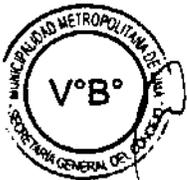
La División de Obras y Redes Públicas de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es el órgano competente encargado de verificar el cumplimiento de los lineamientos para la instalación de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias.

Artículo 19°.- Programación anual de tendido de Infraestructura aérea

Los operadores de la infraestructura aérea de servicio público que realicen nuevas instalaciones en las áreas de dominio público de administración metropolitana, tienen la obligación de presentar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución, la Programación Anual del Tendido de Infraestructura Aérea.

Artículo 20°.- Registro Único Obligatorio de la Infraestructura de Servicios Públicos

Crear el Registro Único Obligatorio de la Infraestructura de Servicios Públicos (RUOISP) que estará a cargo de la División de Obras y Redes Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual ofrece información sistematizada, completa y actualizada de la infraestructura de servicios públicos instalada en las áreas de dominio público, para una adecuada gestión de obras, trabajos o intervenciones. La





2027

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

Gerencia de Desarrollo Urbano dictará las disposiciones específicas que sean necesarias para una adecuada organización y conducción del RUOISP.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- Clasificación y tipificación de infracciones

Son infracciones graves que generan responsabilidades administrativas, sin perjuicio de otras responsabilidades, las siguientes:

- Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente.
- Incumplir con las disposiciones vinculadas a la infraestructura aérea de servicio público nueva.
- No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones.
- Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción metropolitana.
- No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras.
- Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la Intemperie (PMI).
- No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.
- Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.

Artículo 22°.- Aplicación de sanciones

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones (Anexo I de la presente ordenanza).

Artículo 23°.- Atribución para la aplicación de sanciones

La Gerencia de Fiscalización y Control tendrá la facultad de aplicar las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Infracciones y sanciones

Incorpórese en el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 984, en lo referido a la Línea de Acción N° 08 Urbanismo, numeral 8.3 Obras en Áreas de Uso Público, el Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

SEGUNDA.- Desarrollo del RUOISP





2027

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Encargar a las Gerencias de Administración y Finanzas las acciones que garanticen contar con los recursos necesarios para financiar el desarrollo del RUOISP.

TERCERA.- Conexiones eléctricas en media tensión

Queda prohibido efectuar conexiones eléctricas de suministros en media tensión tipo Puesto de Medición a la Intemperie (PMI). Excepcionalmente se permitirá la instalación de dichos elementos, cuando los mismos sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes, que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

CUARTA.- Cámaras o buzones

Los operadores de infraestructura de servicios públicos que posean cámaras o buzones en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para identificar con un logotipo o sigla todas las tapas de su propiedad.

Queda prohibido el uso de tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido.

QUINTA.- Infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos

Queda prohibida la instalación de la infraestructura aérea y subterránea que no constituya la prestación de servicios públicos, en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con excepción de aquella infraestructura que vaya a formar parte del patrimonio municipal o del estado, para cuyo efecto se deberá cumplir con gestionar los convenios y/o permisos correspondientes.

SEXTA.- Derogatoria

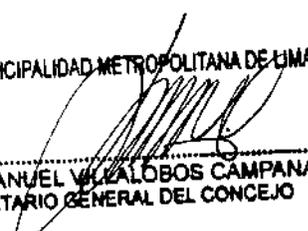
Deróguense los artículos 45°, 46° y 49° de la Ordenanza N° 203.

SÉPTIMA.- Aplicación en municipalidades distritales

Las municipalidades distritales de Lima Metropolitana podrán considerar lo previsto en la presente ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones para el tendido de infraestructura aérea y otras medidas en materia de servicios públicos.

**POR LO TANTO
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Lima, 09 FEB. 2017


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VALALOBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO


LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA



2027

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEA DE ACCION DE URBANISMO

8.3 OBRAS EN AREAS DE USO PÚBLICO

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
08-0313	Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente.		G	1.00	Ejecución y/o retiro
08-0314	Incumplir con las disposiciones vinculadas a la infraestructura aérea de servicio público nueva.		G	1.00	Ejecución y/o retiro
08-0315	No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones		G	1.00	Ejecución y/o retiro
08-0316	Instalar infraestructura aérea y/o subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción metropolitana.		G	1.00	Ejecución y/o retiro
08-0317	No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras		G	1.00	Ejecución
08-0318	Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la intemperie (PMI).		G	1.00	Ejecución y/o retiro
08-0319	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la Inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad		G	1.00	Ejecución
02-0320	Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal		G	1.00	Ejecución y/o retiro

